

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 015 -2022

Callao, 13 ENE. 2022

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Carta N° 226-2021/CSJ/HNCV/RC de fecha 30 de noviembre del 2021, emitido por el Representante Común del Consorcio San José; el Informe N° 148-2021-GRC/GRI/OCV-JVO de fecha 02 de diciembre de 2021, emitido por el Coordinador de Estudios; el Informe N° 321-2021-GRC/GRI/OCV-WFIM de fecha 02 de diciembre del 2021, emitido por el Ingeniero I de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 3694-2021-GRC/GRI-OCV de fecha 02 de diciembre de 2021, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 14-2021-GRC/GRI-UEI-RLOR de fecha 06 de diciembre de 2021, emitido por el Econ. Roy Olano Rosales; el Informe N° 144-2021-GRC/GRI-OCV-CDV de fecha 06 de diciembre de 2021, emitido por el Ing. Carlos Donato Villegas; el Informe N° 324-2021-GRC/GRI/OCV-WFIM de fecha 06 de diciembre de 2021, emitido por el Ingeniero I de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 3742-2021-GRC/GRI-OCV de fecha 07 de diciembre de 2021, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 3834-2021-GRC/GRI de fecha 10 de diciembre de 2021, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 4273-2021-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 14 de diciembre de 2021, emitido por la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N° 3885-2021-GRC/GRPPAT de fecha 14 de diciembre de 2021, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 334-2021-GRC/GRI-OCV-WFIM de fecha 15 de diciembre de 2021, emitido por el Ingeniero I de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 3808-2021-GRC/GRI-OCV de fecha 15 de diciembre de 2021, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 357-2021-GRC/GRI de fecha 16 de diciembre de 2021, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorando N° 1192-2021-GRC/GAJ de fecha 17 de diciembre de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 355-2021-GRC/GRI/OCV-WFIM de fecha 30 de diciembre de 2021 emitido por el Ingeniero I de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 4033-2021-GRC/GRI-OCV de fecha 30 de diciembre de 2021, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 379-2021-GRC/GRI de fecha 30 de diciembre de 2021, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; y el Informe N° 014-2022-GRC/GAJ, de fecha 06 de enero de 2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 226-2021/CSJ/HNCV/RC, el Representante Común del Consorcio San José hace llegar el Informe de Obra N° 106-2021/CSJ-JSO-GFCI del Jefe Supervisor de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud Bocanegra I-3 de la Red Sesquicentenario del Distrito del Callao, Provincia del Callao – Región Callao", correspondiente al Adicional y Deductivo Vinculante N° 03, con respecto a la partida 13.12.01 de Pintura en Cielo Raso, donde por indicaciones de la DIRESA y con la aprobación de la entidad contratante se ha indicado que los cielos rasos deben ser empastados sin excepción;

Que, mediante Informe N° 148-2021-GRC/GRI-OCV-JVO de fecha 02 de diciembre de 2021 el Coordinador de Estudios de la Oficina de Construcción y Vialidad informa lo siguiente: "(...) Siendo DIRESA Usuario final de obra en construcción y señalando su necesidad que por logística y mantenimiento uniformizan el empastado de Cielo Rasos en los Centros de Salud a su cargo, el suscrito Coordinador de la ejecución del Expediente Técnico, considera favorable para la obra el cambio requerido por DIRESA.". Señalando que da CONFORMIDAD a la modificación introducida a la partida: "De: 03.12.01 PINTURA LATEX 2 MANOS EN CIELO RASO INCLUYE IMPRIMANTE CON BASE IMPRIMANTE, A: 03.12.01 PINTURA LATEX 2 MANOS EN CIELO RASO INCLUYE IMPRIMANTE CON BASE IMPRIMANTE Y PASTA NATURAL";

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALEZ ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha: 13 ENE. 2022

Que, mediante Informe N° 321-2021-GRC/GRI/OCV-WFIM de fecha 02 de diciembre de 2021, el Ingeniero I de la Oficina de Construcción y Vialidad solicita el Registro en la Fase de Ejecución del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, Obra: "Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud Bocanegra I-3 de la Microred Sesquicentenario del Distrito de Callao, Provincia del Callao - Región Callao" - CUI N° 2173445, en cumplimiento del procedimiento normativo establecido en el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), para materializar el Adicional de Obra en la materia. Precisando que la incidencia presupuestal de la prestación se indica en el siguiente cuadro:

MONTO CONTRACTUAL		S/ 8,811,513.45
DEDUCTIVO - ADICIONAL		S/ 16,875.89
INCIDENCIA		0.19 %

Que, mediante Informe N° 3694-2021-GRC/GRI-OCV de fecha 02 de diciembre de 2021, la Oficina de Construcción y Vialidad traslada a la Gerencia Regional de Infraestructura lo solicitado por el Coordinador de Obra respecto al Registro en Fase de Ejecución del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 03 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud Bocanegra I-3 de la Microred Sesquicentenario del Distrito de Callao, Provincia del Callao - Región Callao" - CUI N° 2173445, adjuntando además el Formato N° 08-A "Registro en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión", a fin que sea derivado a la instancia correspondiente para realizar el registro respectivo;

Que, mediante Proveído S/N de fecha 06 de diciembre de 2021 inserto en el Informe N° 3694-2021-GRC/GRI-OCV, la Gerencia Regional de Infraestructura traslada los Actuados al Ing. Carlos Donato, para su conocimiento y atención;

Que, mediante Informe N° 144-2021-GRC/GRI-OCV-CDV de fecha 06 de diciembre de 2021 el Ing. Carlos Donato Villegas traslada a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 14-2021-GRC/GRI-UEI-RLOR de fecha 06 de diciembre de 2021, del Econ. Roy Olano Rosales, mediante el cual informa que en cumplimiento a lo establecido en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Art. N° 33 numeral 33.2, Ejecución Física de las inversiones, la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Gerencia Regional de Infraestructura (UEI), ha procedido al registro de la modificación en el Aplicativo Informático del Banco de Inversiones del MEF, precisando que el presente registro no convalida los actos o acciones que no se cifan a la normativa vigente;

Que, mediante Proveído S/N de fecha 07 de diciembre de 2021, inserto en el Informe N° 144-2021-GRC/GRI-OCV-CDV, la Gerencia Regional de Infraestructura traslada los actuados a la Oficina de Construcción y Vialidad para conocimiento y fines;

Que, mediante Informe N° 3742-2021-GRC/GRI-OCV de fecha 07 de diciembre de 2021 la Oficina de Construcción y Vialidad traslada el Informe N° 324-2021-GRC/GRI/OCV-WFIM de fecha 06 de diciembre de 2021, del Coordinador de la Obra el cual emite pronunciamiento del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 03 - Partidas: Pintura en Cielo Raso. Obra: "Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud Bocanegra I-3 de la Microred Sesquicentenario del Distrito de Callao, Provincia del Callao - Región Callao" - CUI N° 2173445, según el siguiente cuadro:

Monto Contrato Inicial (a):		8,811,513.45	
Total de Adicionales Tramitados (b):		269,547.39	
N°	Monto	Incidenca	Condición
1	21,044.56	0.24%	APROBADO
2	205,725.33	2.33%	EN TRÁMITE
3	42,777.50	0.49%	EN TRÁMITE
Total de Deductivos Tramitados (c):		-281,311.47	
N°	Monto	Incidenca	Condición
2	-255,429.86	-2.90%	EN TRÁMITE
3	-25,901.61	-0.29%	EN TRÁMITE
Total de Contrato con Adicionales y Deductivos:		8,799,729.37	

Por lo cual concluye su informe según lo siguiente:

"1. Requerir a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial un informe presupuestal para la Ejecución de la prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
 FEDATARIO ALTERNATIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. N° Fecha: 13 ENE. 2022

posteriores al perfeccionamiento del contrato. El monto de prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 03 determinado por el Supervisor de Obra es por S/ 16,875.89 (Dieciséis Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 89/100 Soles) que se muestra en el Cuadro N° 02 del Informe N° 324-2021-GRC/GRI/OCV-WFIM, sin embargo de la evaluación total de los adicionales y deductivos no sobrepasa el monto del contrato inicial como lo demuestra el Cuadro N° 01 del informe antes citado, por lo que mi despacho considera que no debe reducirse este monto ya que el contratista presenta reintegros desde el inicio de las valorizaciones y según el plazo de ejecución para la prestación es prácticamente el mismo ya que se trata de la partida 03.12.01 en su especificación técnica y costo unitario, por lo que no afecta la ruta crítica salvo que se demore la aprobación respectiva;

Que, mediante Informe N° 357-2021-GRC/GRI de fecha 16 de diciembre del 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura informa a la Gerencia General Regional que, de aprobarse la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 03 el nuevo monto de la obra será de S/ 8'799,729.37 (Ocho Millones Setecientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Veintinueve con 37/100 Soles) incluido IGV de la evaluación a los plazos la fecha límite para la aprobación de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 03 estaría próximo a vencerse el 17 de diciembre de 2021, por lo que recomienda se emita el pronunciamiento mediante acto resolutorio a la brevedad posible. Recomendando que la probación mediante acto resolutorio se notifique al ejecutor de la obra, el contratista CAMPOS OBRAS Y PROYECTOS SRL, SUCURSAL PERÚ con copia al supervisor de obra CONSORCIO SAN JOSÉ;

Que, mediante Memorando N° 1192-2021-GRC/GAJ de fecha 17 de diciembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, informe respecto del Adicional y Deductivo Vinculante N° 2, el cual señalan se encuentra en trámite; en caso haya sido aprobado, adjunten el acto resolutorio correspondiente que apruebe dicho adicional;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 314 de fecha 23 de diciembre de 2021, se Declara Procedente la solicitud de aprobación de Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra del Contrato N° 007-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA I-3 DE LA MICRORRED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DE CALLAO PROVINCIA DEL CALLAO-REGIÓN CALLAO" CUI N° 2173445, CUYA CAUSAL ESTARÍA DETERMINADA POR Situación imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; cuyo monto de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 es de menos S/ 49,704,53 (Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Cuatro con 53/100 soles) presentado una reducción del presupuesto asignado, que representa una incidencia de -0.33% del monto del Contrato Original, el nuevo monto de la obra será de S/ 8'782,853.48 (Ocho Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y res con 48/100 soles) incluido el IGV;

Que, mediante Informe N° 4033-2021-GRC/GRI-OCV de fecha 30 de diciembre de 2021, la Oficina de Construcción y Vialidad traslada el informe N° 355-2021-GRC/GRI/OCV-WFIM del Coordinador de Obra presenta la incidencia de todos los adicionales y deductivos, según el siguiente cuadro:

CUADRO N° 01

Monto Contrato Inicial (a):				8,811,513.45
Total de Adicionales Tramitados (b):				269,547.39
N°	Monto	Incidencia	Condición	
1	21,044.58	0.24%	APROBADO	
2	205,725.33	2.33%	APROBADO	
3	42,777.50	0.49%	EN TRAMITE	
Total de Deductivos Tramitados (c):				-281,331.47
N°	Monto	Incidencia	Condición	
2	-255,429.86	-2.90%	APROBADO	
3	-25,901.61	-0.29%	EN TRAMITE	
Total de Contrato con Adicionales y Deductivos:				8,799,729.37
Diferencia entre Monto Total (Contrato Inicial + Adicionales - Deductivos) y Contrato Inicial				-11,784.08
Porcentaje de Incidencia del Adicional-Deductivos				
% Acumulado:	((b) - (c))/(a) = -0.13% < 15%			

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALEZ ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Fecha: 13 ENE. 2022

N° 03, considerando que en este caso, la evaluación total de los adicionales y deductivos no sobrepasa el monto del contrato inicial como lo demuestra el Cuadro N° 01.

2. El Supervisor de Obra por representar los intereses de la Entidad, a través de sus especialistas ha revisado el expediente técnico de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de obra N° 03 encontrándose CONFORME de acuerdo a lo señalado en el numeral 205.4 del artículo 205° del RLCE.

3. El monto de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 03 determinado por el Supervisor de Obra es por S/ 16,875.89 (Dieciséis Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 89/100 Soles) según Cuadro N° 02, sin embargo de la evaluación total de los adicionales y deductivos no sobrepasa el monto del contrato inicial como lo demuestra el Cuadro N° 01, pero el suscrito considera que el monto presupuestal asignado a la Obra no debe reducirse ya que el contratista presenta reintegros desde el inicio de las valorizaciones.

4. La incidencia de las prestaciones adicionales y deductivos totales hasta el presente representa el -0.13% del monto contratado (Ver Cuadro N° 01), y siendo menor al 15% no corresponde obtener autorización previa de la Contraloría General de la República.

5. El responsable del proyecto arquitectónico mediante su Informe N° 148-2021-GRC/GRI/OCV-JVO realiza el análisis de su especialidad determina lo siguiente: "A lo expuesto, el suscrito Coordinador de la Ejecución del Expediente Técnico (el cual fue ejecutado por Administración Directa) da CONFORMIDAD a la modificación introducida a la partida:

De: 03.12.01 PINTURA LATEX 2 MANOS EN CIELO RASO INCLUYE IMPRIMANTE CON BASE IMPRIMANTE

A: 03.12.01 PINTURA LATEX 2 MANOS EN CIELO RASO INCLUYE IMPRIMANTE CON BASE IMPRIMANTE y pasta natural.

Se entiende que el responsable del proyecto arquitectónico quiso decir "MURAL" y no "NATURAL".

6. La Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 03 se habría generado por la causal: "b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato" que determina la modificación del proyecto por cambio de la partida 03.12.01 en su especificación técnica y costo unitario.

7. El plazo de ejecución para la prestaciones de adicional es prácticamente el mismo que del deductivo, ya que se trata de un cambio de especificación técnica y no representa afectación en la ruta crítica ni el otorgamiento de ampliación de plazo de obra, en caso se emita el pronunciamiento de la entrada dentro del plazo legal. (...)"

Que, mediante Memorandum N° 3834-2021-GRC/GRI de fecha 10 de diciembre de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial se emita Informe Presupuestal para la ejecución de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 03 considerando que el monto determinado por el Supervisor de Obra es de menos S/ 16,875.89 (Dieciséis Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 89/100 Soles);

Que, mediante Provedo S/N de fecha 10 de diciembre del 2021, inserto en el Memorandum N° 3834-2021-GRC/GRI la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial solicita a la Oficina de Presupuesto y Tributación evaluar e informar;

Que, mediante Memorandum N° 3885-2021-GRC/GRPPAT de fecha 14 de diciembre del 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que mediante el Informe N° 4273-2021-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 14 de diciembre de 2021, la Oficina de Presupuesto y Tributación concluye lo siguiente: "Por lo expuesto se comunica que el adicional N° 03 del contrato por la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud Bocanegra I-3 de la Microred Sesquicentenario del Distrito de Callao, Provincia del Callao – Región Callao" – CUI N° 2173445, no supera el monto del contrato ni el presupuesto asignado en el presente año, es decir no requiere de mayor asignación de presupuesto, tal como se detalla en el numeral 3.4 del análisis del presente informe; en tal sentido el área solicitante deberá proceder, de considerar pertinente la rebaja de la Certificación, o en caso contrario mantener dicho saldo para ser ejecutado al momento de la liquidación del contrato de la referida obra.";

Que, mediante Informe N° 3808-2021-GRC/GRI-OCV de fecha 15 de diciembre de 2021, la Oficina de Construcción y Vialidad traslada el informe N° 334-2021-GRC/GRI/OCV-WFIM del Coordinador de Obra, manifestado que se ha cumplido con tener la documentación descrita en el RLCE en su Artículo 205° Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) numeral 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad. Por lo que considera conforme y pertinente aprobar mediante acto resolutivo la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 03 por la Partida: PINTURA EN CIELO RASO, cuya causal estaría determinado por Situaciones imprevisibles

ES COPIA DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° Fecha: 13 ENE. 2022

Precisando que con esos valores se obtiene el porcentaje de incidencia acumulada de los presupuestos adicionales y deductivos respecto al monto del contrato original y haciendo la cuantificación se obtiene el valor de -0.13% porcentaje menor al 15% por lo que no corresponde obtener la autorización previa de la Contraloría General de la República.

Por lo expuesto concluye lo siguiente:

- "a) Con fecha 30 de diciembre de 2021, el suscrito recibe mediante proveído de la OCV una copia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional -N° 314 del 23 de diciembre de 2021, para conocimiento y fines. La citada resolución en el Artículo Primero, indica: Declarar Procedente la solicitud de aprobación de Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra.
- b) De acuerdo a lo requerido en el MEMORANDO N° 1192-2021-GRC/GAJ (HR: 1463527; HR:024551) se adjunta copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 314 del 23.Diciembre.2021 que Declara Procedente la solicitud de aprobación de Prestación Adicional N° 02 y Deductiva Vinculante de Obra.
- c) Considerar lo señalado por el suscrito en los Informes N° 324-2021-GRC/GRI/OCV-WFIM, el Informe N° 334-2021-GRC/GRI/OCV-WFIM y demás documentos que sirvieron de sustento para el pronunciamiento respectivo.
- d) La aprobación debe ser notificada al ejecutor de la obra, el contratista CAMPOS OBRA Y PROYECTOS SRL, SUCURSAL PERU, con copia al supervisor de obra CONSORCIO SAN JOSÉ.”;

Que, mediante Informe N° 379-2021-GRC/GRI de fecha 30 de diciembre de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura tiene a bien presentar la documentación requerida por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Memorando N° 1192-2021-GRC/GAJ, la cual consiste en la Resolución Ejecutiva Regional N° 314 del 23 de diciembre de 2021 que Declara Procedente la solicitud de aprobación de Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra. De igual manera considera pertinente que se tome en cuenta la documentación técnica emitida por el área técnica de esa gerencia. La cual forma parte de los antecedentes;

Que, mediante Informe N° 014-2022-GRC/GAJ, de fecha 06 de enero del 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; opina que: "(...) en atención a los informes técnicos emitidos por el Coordinador de Obra, la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerencia Regional de Infraestructura, en calidad de área usuaria, así como la normatividad vigente, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera viable la continuación del trámite de solicitud de aprobación de Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 03 del Contrato N° 007-2021- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, "EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA 1-3, DE LA MICRO RED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO – REGIÓN CALLAO" CUI N° 2173445, cuya causal está determinada por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, siendo como Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, el monto es de S/ 16,875.89 (Dieciséis Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 89/100 soles) que representa una incidencia del - 0.13% del monto del contrato, cifra menor al 15% señalado en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2° establece los Principios que rigen las contrataciones, señalando: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.

(...)

- i) **Equidad.** Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general”.

Que, respecto de las modificaciones del contrato el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 34° respecto de la Modificaciones al Contrato establece:

- 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar

COPIA DEL ORIGINAL
JOHN CARLOS GONZALEZ ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha:

13 ENE. 2022

económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

(...)

- 34.3 "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuraria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".
- 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad".
- 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado (...)
- 34.10 "(...) Cuando la modificación implique el incremento del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".

Que, el numeral 205.1, del artículo 205 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, precisa que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, al respecto, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";

Que, se debe precisar que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan, en el caso que nos ocupa obra en el expediente las Anotaciones en el Cuaderno de Obra; así como los informes emitidos por el Supervisor de Obra, Coordinador de la Obra, de la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad, y la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 160.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; contando con el visto bueno de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Oficina de Construcción y Vialidad y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la de solicitud de aprobación de Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 03 del Contrato N° 007-2021- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, "EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA I-3, DE LA MICRO RED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO – REGIÓN CALLAO" CUI N° 2173445, cuya causal está determinada por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, siendo como Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, el monto es de S/ 16,875.89 (Dieciséis Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 89/100 soles) que representa una incidencia del 0.13% del monto del contrato original.

ES COPIA DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALEZ ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 004 Fecha: 13 ENE. 2022

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración la modificación contractual, mediante adenda en razón a lo aprobado en el presente acto resolutivo, debiendo actualizar el nuevo monto de la obra incluido el I.G.V.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al contratista CAMPOS OBRAS Y PROYECTOS SRL, SUCURSAL PERÚ y al supervisor de obra CONSORCIO SAN JOSÉ.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central ponga en conocimiento a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao los actuados a fin de que realice el deslinde de responsabilidades en caso hubiere.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DANTE MANDRIOTTI CASTRO
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. Fecha: 13 ENE. 2022